

la de "*Al mérito militar.*" La corona será de laurel y la cinta de color encarnado.

Art. 4º En ningun caso y por motivo alguno se podrá llevar la cinta sin la Medalla.

Art. 5º Nuestro Gran Mariscal Ministro de Nuestra Casa y Gran Canciller de las Condecoraciones del Imperio, se encargará de hacer llegar á los interesados las Medallas, concedidas por Nos, acompañadas de una carta de envío que hará las veces de diploma.

Art. 6º Se derogan todas las disposiciones anteriores al presente decreto.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 10 de Marzo de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado
del Ministerio de Estado,

Ramirez.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Visto el decreto de 25 de Junio de 1841, que instituyó una cruz de honor para premiar la constancia en el servicio de las armas, y considerando que es justo remunerar tan recomendable virtud,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Queda aprobado el decreto de 25 de Junio de 1841, con las modificaciones siguientes:

Art. 2º La Cruz de honor para recompensar la constancia en el servicio de las armas, no comprenderá mas que dos clases.

Art. 3º La cruz de primera clase tendrá por objeto premiar cincuenta años de servicios.

Será de esmalte blanco sobre un círculo de esmalte verde, de 30 milímetros de diámetro y de 5 milímetros de ancho. Los brazos de la cruz llevarán filetes de oro, tendrán 5 milímetros de ancho y se cortarán en ángulo recto. En el centro habrá un medallón de oro de 10 milímetros de diámetro con el águila coronada.

Sobre el esmalte verde del círculo se leerá la palabra "Constancia," con letras de oro.

La cruz penderá de una cinta de seda *moaré*, dividida en tres fajas verticales, blanca la del centro y rojas las laterales.

El ancho total de la cinta será de 23 milímetros.

Se unirá al brazo vertical de la cruz por medio de una hebilla de oro y un anillo del mismo metal.

Art. 4º La cruz de segunda clase tendrá por objeto premiar veinticinco años de servicio.

Tendrá las mismas dimensiones y forma que la anterior, con la diferencia de que el esmalte del círculo será encarnado, y verdes las fajas laterales de la cinta.

Art. 5º La cruz será concedida por Nos á propuesta de Nuestro Ministro de la Guerra.

Art. 6º En ningun caso y bajo ningun pretexto se podrá llevar la cinta sin la cruz.

Art. 7º Nuestro Gran Mariscal Ministro de Nuestra Casa y Gran Canciller de las Condecoraciones del Imperio, queda encargado de hacer llegar á los agraciados las cruces concedidas por Nos, acompañándolas de una carta de remisión que servirá de diploma.

Art. 8º Quedan abolidas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

MAXIMILIANO.

Por el Emperador,
El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado
del Ministerio de Estado,

Ramirez.

GRAN CANCELLERIA DE LAS ORDENES IMPERIALES.

México, Julio 6 de 1865.

S. M. el Emperador ha tenido á bien declarar, que las Cruces de constancia dadas por los Gobiernos anteriores, queden en la clasificación que tenían de 1ª, 2ª y 3ª clase, debiendo observarse la nueva clasificación de 1ª y 2ª clase por 50 y 25 años para las que se den del 10 de Abril en lo sucesivo.

El Gran Canciller,
Almonte.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Debiendo dar esa Gran Cancillería desde el 10 de Abril del presente año, las insignias de las Ordenes Imperiales á las personas que Nos agraciemos; considerando que ese distintivo honorífico solo pertenece á la persona agraciada, y que al dejar de existir no debe pasar á su familia ó herederos, He tenido á bien DECRETAR:

Art. 1º En caso de muerte de cualesquiera miembro, mexicano ó extranjero, de las Ordenes Imperiales del Aguila Mexicana, Guadalupe, y San Carlos, la familia, herederos ó parientes del finado, devolverán á la Gran Cancillería de dichas Ordenes, las insignias que le habian sido concedidas.

Art. 2º En el caso de que trata el artículo anterior, harán otro tanto las familias, herederos ó parientes de las personas condecoradas con Medallas del Mérito Civil ó Militar.

Art. 3º Los Gefes de los cuerpos del ejército mexicano y el Director de la casa de Inválidos, harán efectivos para con sus subordinados, los artículos 1º y 2º, en el caso que ellos tratan.

Dado en el Palacio de México, á 13 de Julio de 1865.

MAXIMILIANO.

Al Gran Canciller de las Ordenes Imperiales.

Por el Emperador,
El Gran Canciller,
Almonte.

INDICE.

LAS PAGINAS A QUE SE REFIERE ESTE INDICE, CORRESPONDEN A LA DIVERSA FOLIATURA DE CADA UNA DE LAS ORDENES Y CONDECORACIONES DEL ANUARIO, QUE SE CITAN.

A.

	PAGINAS.
Abarca , Joaquin	—M. Civ. de 2.ª clase. 3
Abaza , Basilio, subd. ruso.	—O. de la O. de G. 50
Ab-del-kader , sarg. francés	—M. M. de 2.ª clase. 12
Abdul Azis-Khan , Emper. de los Otomanos.	—G. C. con Coll. del A. M. 3
Acevedo , Agustin, sarg. de ing.	—M. M. de 2.ª clase. 5
Acosta , Benito Leon, ing.	—Cab. de la O. de G. 17
Acosta de Bustamante , Josefa.	—C. de S. C. 2
Acqua , Cesar del, pintor	—O. de la O. de G. 46
Adalid , José	—Cab. de la O. de G. 12
Adam , Cap. del ejérc. francés.	—Cab. de la O. de G. 60
Adame , Ramon	—Cab. de la O. de G. 10
Adolfo Leonard , Juan Bautista, proveedor	—M. M. de 2.ª clase. 8
Aduna , Luis, Comdt.	—C. por acc. de g. 10
Agapit , Antonio María Ernesto, cabo de ing. francés	—M. M. de 2.ª clase. 13
	—Cab. de la O. de G. 10
Agea , Juan, Gral. de Brig.	—C. de Cons. de 1.ª clase. 1
	—C. por acc. de g. 2
	—C. E. 2

NOTA.—Las iniciales de que se hace uso en el presente indice, significan:

G. C. con Coll.—Gran Cruz con Collar.	O. de G. —Orden de Guadalupe.
G. C. —Gran Cruz.	S. C. —Id. de San Carlos.
G. O. —Gran Oficial.	M. Civ. —Medalla del Mérito Civil.
Com. —Comendador.	M. M. —Id. del Militar.
O. —Oficial.	C. de Cons. —Cruz de Constancia.
Cab. —Caballero.	C. por acc. de g.—Cruces por acciones de guerra.
A. M. —Orden del Aguila Mexicana.	C. E. —Cruces Etranjeras.